



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 091-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2024.- A las 15:56.- **VISTOS.** – Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmando electrónicamente por las abogadas patrocinadoras en representación de la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 15 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de mayo de 2024, ingresó por recepción documental¹ y correo institucional², de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito con sus anexos³, firmado electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras, que contiene una denuncia en contra de la abogada Betty Alexandra Zambrano Farías, candidata a la dignidad de prefecta de la provincia de Esmeraldas, auspiciada por el partido Izquierda Democrática, Lista 12, durante el proceso electoral “Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Referéndum 2023”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 11 del artículo 279 del Código de la Democracia⁴.
2. El 02 de agosto de 2024, en mi calidad de juez de instancia, emití sentencia dentro de la presente causa resolviendo en lo principal: “(...) **Rechazar la denuncia planteada en contra de la abogada Betty Alexandra Zambrano Farías; y como consecuencia, ratificar su estado de inocencia.** (...)”.
3. Mediante, razón sentada⁵ de fecha 02 de agosto de 2024, la secretaria relatora de este despacho, certifica que se ha notificado con la sentencia a los correos electrónicos señalados y a las casillas electorales asignadas para el efecto.

¹ Expediente fs. 112-122 vta.

² Expediente fs. 129-139 vta.

³ Expediente fs. 1-111.

⁴ Código de la Democracia: “Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 11. Los candidatos que no asistan a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral (...)”.

⁵ Expediente, fs. 541-541 vta.



4. El 07 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁶ firmando electrónicamente por el ingeniero Enrique Pita García en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y la abogada Betty Báez, con el cual, presentó un recurso de aclaración y ampliación de la sentencia de 02 de agosto de 2024.
5. El 07 de agosto de 2024, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ firmando electrónicamente por el ingeniero Enrique Pita García en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, subrogante y la abogada Betty Báez, en el cual, presentó un recurso de aclaración y ampliación de la sentencia de 02 de agosto de 2024, y adjunto copia certificada de la acción de personal Nro. 0866-CNE-DNTH-2024⁸, mediante el cual se indica que la magister Shiram Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral concede la subrogación de funciones al Ingeniero Enrique Pita, vicepresidente del mencionado órgano electoral desde el 01 de agosto hasta el 09 de agosto de 2024.
6. El 12 de agosto del 2024⁹, en mi calidad de juez de instancia, mediante auto se dio por atendido el recurso de ampliación y aclaración mismo que se notificó a las partes procesales el mismo día, según razón¹⁰ sentada por la secretaria relatora de este despacho.
7. El 15 de agosto del 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹¹ firmando electrónicamente por las abogadas patrocinadoras en representación de la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el cual, presentaron el recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia dictada el 02 de agosto de 2024.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72¹², del Código de la Democracia y los artículos 43¹³ y 214¹⁴ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concedo el recurso de apelación

⁶ Expediente, fs. 543-547 vta.

⁷ Expediente, fs. 552-556 vta.

⁸ Expediente, fs. 550.

⁹ Expediente, fs. 559-561.

¹⁰ Expediente, fs. 565-565 vta.

¹¹ Expediente, fs. 566-573.

¹² "Art. 72 (...) En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo. (...)".

"Art. 43. Recurso de apelación en sentencias y autos. De las sentencias y autos que ponen fin a la causa, dictados por el juez de primera instancia, se podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. El juez de instancia, sin calificarlo, mediante auto concederá la apelación y remitirá el proceso a la Secretaría General, para que se proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del organismo".

¹⁴ "Art. 214. Interposición. La apelación, salvo en la acción de queja, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; y el juez de primera instancia, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá el recurso dentro de un día de recibido el escrito en el despacho."



interpuesto en contra de la sentencia de instancia dictada el 02 de agosto de 2024, por cuanto, éste recurso ha sido presentado dentro del término de tres (3) días concedido por ley, para lo cual, **Dispongo:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por las abogadas patrocinadoras en representación de la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de la sentencia de instancia dictada el 02 de agosto de 2024.

SEGUNDO: Remitir, a través de la relatoría de este despacho, el expediente íntegro a la Secretaría General, para que proceda como corresponde respecto del sorteo para designar juez sustanciador.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

3.1A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, pen los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; mishellesparza@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.2A la denunciada abogada Betty Alexandra Zambrano Farías, en los correos electrónicos: abgbetty@hotmail.com; fabricio.empleo2@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 044.

3.3Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado en el correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual, página web del Tribunal www.tce.gob.ec.

QUINTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



